



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1295

Bogotá, D. C., jueves, 23 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO LEY NÚMERO 161 DE 2021 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de la fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dicta otras disposiciones.

PAHM- 075 -2021

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2021

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA
Vicepresidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto Ley 161 de 2021 Senat, "por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de la fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dicta otras disposiciones".

Respetado señor Vicepresidente:

En mi calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de la Suscrita y el Honorable Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia JUAN FERNANDO ESPINAL, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 18 de agosto de 2021, asignándole el No. 161/2021SEN y publicado en la Gaceta No. 1102.

El Proyecto consta de cinco (05) artículos, incluido el de su vigencia, relativos a los siguientes:

Artículo 1º. Describe el objeto del proyecto, el cual es rendir público homenaje al municipio y sus habitantes, con ocasión de los 210 años de su fundación (15 de enero de 1811).

Artículo 2º. El proyecto exalta al Municipio por su vocación agrícola y por ser cuna de ilustres personajes, por lo que ha recibido el calificativo de "Ciudad Astillero".

Artículo 3º. Autoriza al Gobierno Nacional para destinar recursos a cargo del Presupuesto General de la Nación para adelantar obras de interés público.

Artículo 4º. Autoriza al Gobierno Nacional para celebrar contratos y convenios para el financiamiento de lo ordenado en la ley.

Artículo 5º. Vigencia.

Mediante oficio CSE-CS-CV19-0369-2021, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado me comunicó la decisión de la Mesa Directiva de ésta célula legislativa de asignarme la ponencia para su primer debate.

II. Acerca del municipio de Abejorral, Antioquia y su fundación



El municipio de Abejorral posee una extensión de 497 kilómetros cuadrados, conformado por 67 veredas, 2 corregimientos (Pantaniello y El Guaico) y una población de 20.367 habitantes.

A tan solo 84 kilómetros de Medellín, el municipio hace parte de la subregión Oriente del departamento de Antioquia. Por el norte limita con los municipios de Montebello, La Ceja y la Unión, con los municipios de Sonsón y el Carmen de Viboral por el este, con el departamento de Caldas por el sur y con los municipios de Santa Bárbara y Montebello por el oeste.

Las tierras donde hoy se encuentra el municipio de Abejorral tienen una historia de larga data en la que se han evidenciado diferentes procesos de asentamiento social, ellas permanecieron lejos de los procesos de colonización hasta entrado el siglo XVIII donde inicia la expansión poblacional en la segunda mitad de ese siglo. En este tiempo Don Felipe de Villegas y Córdoba emprendió trabajos de minería en las tierras de las que luego harían parte Abejorral y obtuvo su concesión en 1763¹,

¹ Los linderos de la Concesión eran los siguientes: "el río Piedras, de él abajo hasta sus cabeceras y de éstas cortando derecho a la cabecera del río Buey y de éstas cortando por derecera a las del río Arma, él abajo hasta encuentros del río Buey" territorio del actual de Abejorral y parte de Sonsón". Rodrigo Campuzano Cuartas, "Fundaciones de Yarumal, Sonsón, San Carlos y Amagá". Tesis para obtener título de Historiador, Universidad de Antioquia, Medellín, 1985, p. 164

durante el auge de la minería de aluvión esta fue conocida como la *Concesión Villegas*².

Durante estos mismos años se extiende la salida de personas pobres de poblados como Marinilla y Rionegro, quienes buscaban tierras baldías, es decir, vastos territorios sin aprovechamiento comercial, agrícola o ganadero para asentarse y encontrar un lugar para hacer casa y criar familia.

La Cuchilla de Los Paraguas y los Altos La Tolda, del Patio y El Silencio fueron los sitios que aquellas personas eligieron para ubicarse y en 1787 se habían establecido en gran parte de los territorios al sur del río Buey, *“Comenzaron instalándose en pequeños grupos, como tantos otros de mineros- “mazamorreros” que lavaban oro en las quebradas y ríos de la región (el Piedras, el Pantanillo, el Buey, el Aures, la quebrada de Yeguas y otras menores), al mismo tiempo sembraban maíz para alimentarse. Es probable que también criaran cerdos para sus propias demandas de carnes y para vender en la ya poblada región del oriente”*³.

Luego de haberse establecido iniciaron los trámites para la petición del título de las tierras comprendidas *“desde la cordillera que divide las aguas de la quebrada Las Yeguas y el río Aures para arriba”*⁴. Esta petición se basó en la intención comunitaria de tener allí fincas y cultivos y de explotar las minas que se encontrasen.

El Gobernador de la Provincia Francisco Baraya aceptó la petición y concedió la tierra a los colonos *“no a persona por persona sino a la comunidad de ellos que en este caso era la titular del derecho al uso de la tierra, y fundándose no en su simple solicitud, sino en el hecho de que los solicitantes habían colonizado y dado valor a la tierra y habitaban en ella”*⁵.

Como se evidencia entonces, las tierras que hoy constituyen Abejorral tuvieron dos tipos de poblamiento inicial, el minero terrateniente y el campesino mazamorrero y agricultor, esta combinación de poblaciones hizo que más tarde Don Felipe de Villegas y Córdoba se asociara con José Antonio Villegas, uno de sus hijos, para ampliar los trabajos en la quebrada las Yeguas y el Río Buey y les concediera a los campesinos establecidos allí la posibilidad de seguir habitando esos territorios a cambio de su trabajo en la minería y cosechas para su alimentación.

² Sobre las concesiones, el auge de la minería y las redes familiares, Véase: María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez, *Raíces del poder regional: el caso antioqueño*, Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 1998.

³ Gabriel Poveda Ramos, *Historia Económica de Antioquia*, Medellín: Ediciones Autores Antioqueños, 1988, p. 73

⁴ Parte del territorio que hoy pertenece a la jurisdicción de Abejorral. Rodrigo Campuzano Cuartas, *Fundaciones de Yarumal, Sonsón, San Carlos y Amagá*, p. 187.

⁵ Gabriel Poveda Ramos, *Historia Económica de Antioquia*, p. 74

Así, lo que hoy es Abejorral termina siendo el resultado del proceso de colonización emprendido por descendientes de pobladores de Rionegro y Marinilla quienes, en su búsqueda de tierras de estancia y cultivo, iniciaron el recorrido desde el Valle de San Nicolás y de allí emprendieron lo que actualmente se conoce como la Colonización del Sur de Antioquia que dio origen a varias poblaciones.

En medio de esta transformación de poblamiento y uso de tierras se desarrolla otro proceso a nivel nacional, la Independencia, en este, se proclamaron algunas leyes que afectaron directamente las posesiones de quienes tenían concesiones de tierras dado que se les exigía tenerlas en uso total o se daría su pérdida, dado esto, José Antonio Villegas decide donar las tierras para hacer un poblado, ya no al lado de las minas sino en un sitio más alto y con vientos más saludables, es así como se reparten los solares de manera notarial en el lugar donde hoy se encuentra el Municipio.

Con esta repartición, se da por sentada la creación del pueblo de Nuestra Señora del Carmen de Abejorral el 15 de enero de 1811 fecha que ha sido fijada, como la de creación de Abejorral, este día Don José Antonio Villegas, suscribió el acta de donación, fundación y repartición de terrenos.

Un año más tarde, en 1812 se crea el Distrito Parroquial de Nuestra Señora del Carmen de Abejorral, en 1814 se erige como municipio con el nombre de Mesenia, y poco después adquiriría su nombre actual, Abejorral, cuyo origen fue dado por sus colonizadores iniciales quienes, se dice, que usaban dulce de panel para sus alimentos y se cree que por esta razón fueron atacados por abejorros abundantes en las orillas de la quebrada Las Yeguas. Esta localidad también se llamó Sitio de Nuestra Señora del Carmen y Santa Catalina de Abejorral.

Abejorral nace en el centro de lo que hoy se conoce históricamente como Antioquia la Grande, es decir, cuando el territorio antioqueño también cubría los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío. Esta ubicación le dio al poblado una categoría especial a lo largo del siglo XIX e inicios del siglo XX.

Abejorral, como el lugar intermedio, creció en importancia como punto estratégico para la salvaguardia de los intereses territoriales, económicos y políticos en las poblaciones del sur de Antioquia. Del mismo modo, el municipio era receptor de todo tipo de información y correspondencia procedente de Aguadas, Salamina, Pácora, Neira, Manizales entre otras, con el propósito de ser comunicada a sus destinos en los lugares a los que, por la distancia, era imposible el envío de emisarios directos.

La agitada vida administrativa y comercial de Abejorral se mantuvo desde el siglo XIX hasta la creación del Departamento de Caldas en 1905 a través de las tres rutas que atravesaban el distrito *“El antiguo camino a Popayán que pasaba por el occidente del distrito, en un tramo aproximado de unos 15 kilómetros; el de Vallejuelos que tocaba tierras abejorraleñas por el noreste y la vía del camino estatal, como fue conocida en la segunda mitad del siglo XIX, que atravesaba el territorio abejorraleño de norte a sur y entraba a su cabecera”*⁶

Debido a este cambio político- administrativo, los administradores abejorraleños decidieron buscar nuevas formas de mantener la importancia de la localidad, ya no como punto de conexión con el sur, sino como sede de la administración de Hacienda y Justicia de sus vecinos antioqueños, objetivo que se logró al instalarse allí el Circuito Judicial y Administrativo, gracias a la experiencia administrativa de las autoridades abejorraleñas y a los contactos municipales en la Gobernación del nuevo Departamento de Caldas⁷.

Con cambios como el cierre de la aduana y la disminución de tránsito comercial y de comunicaciones desde el sur hacia la capital, enfrentados por los administradores de Abejorral en 1905, era presumible que la población hubiese reaccionado al cambio en la división territorial con el abandono paulatino de sus vínculos, sin embargo, las relaciones sociales y familiares que se habían formado entre las gentes de la frontera sur durante la construcción de las rutas colonizadoras, se mantuvieron por un tiempo más amplio en el que no se tuvo en cuenta la nueva distribución político-administrativa, solo se notaron algunas variaciones inmediatas en el aspecto comercial, debido a la creación de fletes para el paso de productos y mercancías por el río Arma, que era ahora el límite entre los Departamentos de Antioquia y Caldas.

A partir de 1905 Abejorral ha venido manteniendo estos vínculos y ha seguido siendo cuna de personajes de renombre en las ciencias, las leyes y las artes a nivel Nacional lo que ha dado origen a las más diversas formas de expresión cultural que los hermanan con muchas poblaciones y ciudades más allá de sus fronteras.

Todas estas razones históricas han hecho del Municipio lo que hoy es y permiten que la historia sea reconocida aun hoy a nivel nacional, por esto es significativo resaltar sus inicios como localidad y su trayectoria como parte importante del territorio nacional.

Hoy en día el municipio de Abejorral cuenta con un 65% de habitantes en la zona rural lo que lo convierte en un territorio en su mayor parte campesino; de igual manera, la diversidad de climas que tiene el municipio, permite que la oferta en

⁶ Iván Santiago Londoño Osorio. *“Abejorral, caminos y vida cotidiana. 1850-1905”*, p. 9

⁷ El Gobernador de Caldas era Alejandro Gutiérrez Arango oriundo de Abejorral.

alimentos sea amplia. Cultivos como Maíz, frijol, plátano, cacao, tomate, frutas como aguacate, mango, mandarina, guanábana, granadilla, etc., son sembrados y cosechados en el Municipio y muchos de estos productos son tipo exportación.

En el primer renglón de la economía abejorraleña se ubica el café. Abejorral es el principal productor en el Oriente antioqueño con 3.556 hectáreas en producción.

La ganadería de leche produce alrededor de 60.000 litros por día, cuenta con 36.000 hectáreas en pastos y se ubica en el segundo renglón de la economía local.

Abejorral es el cuarto municipio en Antioquia con mayor cantidad de predios certificados en buenas prácticas agrícolas en aguacate tipo exportación, siendo este el tercer renglón de la economía. La Floricultura también hace parte de la economía de Abejorral, generando mejores condiciones de vida a la población.

I. RECONOCIMIENTO A ESTEBAN JARAMILLO GUTIÉRREZ PERSONAJE ILUSTRE DE ABEJORRAL:



Con el fin de homenajear a la población del municipio de Abejorral, se rinde sentido reconocimiento al doctor Jesús María Esteban Jaramillo Gutiérrez como personaje ilustre oriundo de esta tierra. Habiendo nacido el 02 de septiembre de 1874, el economista, político y abogado fue un pilar fundamental en el desarrollo del país. Miembro del partido Conservador, fue juez en Abejorral y Fredonia, Magistrado de la Corte Suprema, Gobernador de Antioquia y ministro de diferentes carteras.

Entre 1922 y 1926 formó parte del equipo que asesoró al Gobierno de turno en cabeza de Pedro Nel Ospina, creando entidades que han permanecido en el tiempo como el Banco de la República, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Bancaria.

Siendo coordinador de la *“Misión Kemmerer”* analizó la realidad económica de nuestro país, concertando entre las cámaras de comercio, sociedades de agricultores y agentes oficiosos la necesidad de consolidar la moneda colombiana y crear esos entes que se encargarían de regular y proteger a las entidades financieras y a sus consumidores y con ellas generando una seguridad a los compradores de acciones en los bancos que depositaban allí sus ahorros.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

En medio de la celebración de los 210 años de vida municipal se aúnan esfuerzos para emprender obras de desarrollo que se hacen necesarias y urgentes en esta época para que la población continúe con su camino de progreso; como el proyecto de recuperación de vías urbanas.

La actividad económica en las veredas es netamente agrícola e históricamente el municipio de Abejorral ha adolecido de un lugar con las condiciones de infraestructura necesarias para la comercialización de productos agrícolas cultivados en su territorio, que permitan a la comunidad tener un intercambio en la cadena de producción y comercialización.

La comercialización de productos, el transporte de personas y animales, además del movimiento interno del municipio, se encuentra limitado por las condiciones en las que se encuentran las vías alternativas (transversales) del centro histórico.

Es pertinente expresar que las vías que se pretenden intervenir no han sido modificadas anteriormente lo que comprende un tema de inclusión de las calles del municipio, con regalías regionales se realizará la pavimentación de 1km, adicionándole los 2 km del presente proyecto para que quede pavimentada el 100% de la malla vial urbana.

El proyecto comprende 20 calles en su totalidad urbanas, aproximadamente son 2 kilómetros a intervenir, con una inversión de \$5.100.000.000 de pesos m/cte.

- Carrera 51 entre la calle 56 (Nariño). Salida de Abejorral hacia la Ceja, Medellín.
- Calle 55 (Antioquia) entre carrera 50 y carrera 51.
- Calle 55 (Antioquia) entre carrera 51 y carrera 52. Sector la 80.
- Calle 54 (San Miguel) entre carrera 50 y carrera 51. Comunica hacia el popal.
- Calle 55 (San Miguel) entre carrera 51 (Medellín) y carrera 52 (San Vicente). Comunica con el sector Calibio.
- Calle 53 (Santa Ana) entre Carrera 49 (Junín) y carrera 50 (Villegas). Comunica con el sector Chachafruto.
- Calle 53 (Santa Ana) entre carrera 52 (San Vicente) y carrera 53 (Calibio). Comunica con el sector Calibio.
- Calle 53 (Santa Ana) entre carrera 53 (Calibio) y carrera 54 (Boyacá). Vía desde Abejorral hacia Sonsón, corregimiento de Pantanillo.
- Calle 53 (Santuario) entre carrera 49 (Junín) y carrera 50 (Villegas). Vía hacia el centro.

- Calle 53 (Santuario) entre carrera 51 (Medellín) y carrera 52 (San Vicente).
- Calle 53 (Santuario) entre carrera 52 (San Vicente) y carrera 53 (Calibio).
- Calle 53 (Santuario) entre carrera 53 (Calibio) y carrera 54 (Boyacá). Vía hacia la montaña, Sonsón, corregimiento Pantanillo.
- Calle 50 (Comercio) entre carrera 51 (Medellín) y carrera 52 (San Vicente). Pasaje comercial.
- Calle 50 (Comercio) entre carrera 52 (San Vicente) y carrera 53 (Calibio).
- Calle 50 (Comercio) entre carrera 53 (Calibio) y carrera 54. Comunica con otros municipios.
- Calle 50 (Comercio) entre Carrera 55 (Dolores) y carrera 56 (Colombia). Comunica con el sector de los llanos.
- Carrera 55 (Dolores) entre calle 50 (Comercio) y calle 51 (Bolívar).
- Calle 51 (Bolívar) entre carrera 54 (Boyacá) y carrera 55 (Dolores).
- Carrera 49 (Junín) entre calle 48 (Santa Barbara) y calle 49 (Purima).
- Calle 44 con carrera 57 (Barrio las canoas).

III. Viabilidad constitucional:
competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la "autorización" que el proyecto confiere al Gobierno Nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para la realización de las señaladas obras públicas, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del Legislativo y el Ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

"No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal,

los gastos incorporados y autorizados en la ley." (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

IV. Impacto fiscal

Como lo bien lo advierte la exposición de motivos del proyecto y lo ya anotado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, habida cuenta, se reitera, que la presente ley se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la autónoma decisión del Ejecutivo, así como a los estudios de factibilidad técnica y económica que en cada caso se deban realizar.

V. Análisis sobre posible conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declarar se impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VI. Pliego de modificaciones

Me permito poner en consideración los siguientes ajustes en la redacción del texto original:

Articulado original publicado en Gaceta No. 1102/2021	Modificación propuesta
Título: "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 210 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".	Título: "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 210 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años fundación del municipio de Abejorral,—Antioquia, ocurrida el 15 de enero de 1811 y rinde homenaje público a su población.	Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de la fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, ocurrida el 15 de enero de 1811 y rinde homenaje público a su población.
Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Abejorral, Antioquia, por ser municipio agrícola, productor de café, maíz, plátano, papa y aguacate, y artesano, por la elaboración de canastas de bejuco, producto tradicional y distintivo de su economía, así como por ser destacada cuna de ilustres personajes de la historia del país, lo que le ha valido el calificativo de "Ciudad Astillero".	Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Abejorral, Antioquia, por ser municipio agrícola, productor de café, maíz, plátano, papa y aguacate, y artesano, por la elaboración de canastas de bejuco, producto tradicional y distintivo de su economía, así como por ser destacada cuna de ilustres personajes de la historia del país, lo que le ha valido el calificativo de "Ciudad de los Cien Señores".
Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne del Presupuesto General las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar unas obras de recuperación de la malla vial del caso urbano del municipio de Abejorral, Antioquia, de acuerdo con las prioridades concertadas con su Alcaldía.	SIN MODIFICACIONES
Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios	Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios

Articulado original publicado en Gaceta No. 1102/2021	Modificación propuesta
entre la Nación y el municipio de Abejorral, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.	entre la Nación y el municipio de Abejorral, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar. <u>demande el cumplimiento de la presente Ley.</u>
Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	SIN MODIFICACIONES

VII. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley 161/2021SEN "por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Senadores,



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

Anexo: articulado del proyecto de ley

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 161 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 210 AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de la fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, ocurrida el 15 de enero de 1811 y rinde homenaje público a su población.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Abejorral, Antioquia, por ser municipio agrícola, productor de café, maíz, plátano, papa y aguacate, y artesano, por la elaboración de canastas de bejuco, producto tradicional y distintivo de su economía, así como por ser destacada cuna de ilustres personajes de la historia del país, lo que le ha valido el calificativo de "Ciudad de los Cien Señores".

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne del Presupuesto General las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar unas obras de recuperación de la malla vial del caso urbano del municipio de Abejorral, Antioquia, de acuerdo con las prioridades concertadas con su Alcaldía.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Abejorral, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Senadores,



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 40 DE 2021 – SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.

1. Antecedentes

El presente proyecto de ley fue presentado el 20 de julio de 2021 ante la secretaria del Honorable Senado de la República por la senadora María del Rosario Guerra de la Escriella y fue publicado en la Gaceta 898 de 2021. Posteriormente, el expediente fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado para cursar primer debate, donde se asignó como ponente al honorable senador José Luis Pérez Oyuela.

El día 21 de septiembre de 2021, se dio primer debate en la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, aprobándose la ponencia presentada con una proposición aprobada por la Comisión.

2. Objeto

Con el presente proyecto de ley se establece que la Nación se vincula y rinde público homenaje al municipio de Dosquebradas, departamento del Risaralda, con motivo de la celebración de los cincuenta (50) años de su fundación el día 6 de diciembre de 2022.

3. Dosquebradas

El municipio de Dosquebradas, ubicado geográficamente en el departamento de Risaralda, ha sido cuna de grandes industrias que fortalecieron el empleo a nivel local y nacional, característica que se ve reflejada con un pinón en su bandera, motivado por esta gran industria promisoría que tuvo su asiento en los años cuarenta.

"Dosquebradas, el segundo Municipio demográfica y comercialmente, y el primero en industria de Risaralda, está ubicado en la región centro occidente del Colombia, atravesando por la Troncal de Occidente y la Autopista del Café, convirtiéndole en cruce obligado por el Eje Cafetero, entre los Departamentos del Valle, Antioquia, Quindío y Caldas; custodian sus entradas dos maravillosas arquitecturas, el viaducto Cesar Gaviria Trujillo y el Puente Helicoidal, situación geográfica que le privilegia dándole una ubicación estratégica y de especial importancia para el turismo de escala en la región cafetera. Debido a dos Ríos que pasan muy cerca del Municipio de Dosquebradas, se atribuye este nombre, dichos Ríos son, el Río Santa Teresita y el Río las garzas. Dosquebradas hace parte del Paisaje Cultural Cafetero (PCC) declarado por la UNESCO en el año 2011 y en donde se desarrolla los cultivos de café, plátano en terreno de ladera y de montaña.

Dosquebradas, ciudad favorecida por su potencial natural es circundada por los Parques Naturales Regionales de la Serranía del Alto del Nudo y el Parque Natural "Las Marcadas", zonas rurales poseedoras de una alta riqueza natural de la que emergen 32 quebradas, para bañar la biodiversidad de un territorio preservado por pobladores campesinos amables y cordiales, que desde su entorno rural exhiben una variada producción agrícola y pecuaria.

Entorno convertido en oferta turística a través de la cual se promueve y fomenta la preservación de las tradiciones y costumbres de gentes pujantes y emprendedoras, de ancestro Quimbaya y descendientes de colonización paisa.

La estructura económica de Dosquebradas en los últimos años no ha mostrado cambios significativos en términos de los sectores, la participación del sector primario, secundario y terciario, en tal sentido, el sector de servicios o de actividades terciarias continúa aportando cerca del 75% del PIB con una tendencia estable, mientras que el sector industria y construcción igualmente se ha mantenido en niveles cercanos al 24.2%.

El sector agropecuario históricamente se ha mantenido marginal con el 1% de participación en el PIB, por supuesto tiene sentido en la medida que Dosquebradas mantiene una predominancia urbana poblacionalmente, aun cuando el territorio rural equivale al 67.5% del Municipio, lo que puede resultar contradictorio, pero que se explica por la mayor cantidad de

<p>actividad económica basada en comercio y servicios, en su gran mayoría de baja complejidad. 1</p> <p>Es de una alta conveniencia potencializar las iniciativas planteadas en este proyecto de ley, una vez que permitirán ampliar el radio de acción en movilidad para el municipio y facilitar el acceso al turismo rural, que se ofrecen desde las serranías con una producción de cafés especiales transformado en esos predios de empresarios del campo, campesinos y emprendedores, que hoy ofrecen una excelente taza de café para disfrutar de un paisaje y una tierra rica en aguas.</p> <p>Así mismo el fortalecimiento institucional y cívico de este municipio se logrará al establecer una plaza mayor que fomentará el fortalecimiento cultural e histórico legado de los ancestros Quimbaya.</p> <p>4. Impacto fiscal</p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar. Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento.</p> <p>5. Consideraciones Jurídicas</p> <p>Constitucionalmente los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, que hacen referencia a la competencia por parte del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas para presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos; la facultad por parte del Gobierno Nacional en la dirección de la economía nacional; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del</p> <p><small>1 ESTUDIO-SOCIO-ECONOMICO-2020-CAMARA DE COMERCIO DOSQUEBRADAS</small></p>	<p>Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.</p> <p>Igualmente, según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, el cual establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.</p> <p>6. Relación de posibles conflictos de interés</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que la Iniciativa busca asociar a la Nación a la conmemoración de los 50 años de fundación del municipio de Dosquebradas, departamento del Risaralda. No obstante, se recuerda que lo anterior no exime del deber del Congresista de identificar las causales que puedan generar conflictos de interés.</p> <p>7. Proposición</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, me permito presentar ponencia positiva y solicito a los honorables miembros de la plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al</p>
<p>Proyecto de Ley No. 040 de 2021 – Senado, “Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses”</p>  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 040 DE 2021 – SENADO</p> <p>“Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses”</p> <p>“El Congreso de Colombia, Decreta”</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Celebrar y asociar a la Nación a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2022, y rinde homenaje a los dosquebradenses.</p> <p>Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, en la fecha en que se acuerde con las autoridades departamentales y municipales.</p> <p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley de 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad dosquebradense:</p> <ol style="list-style-type: none"> Impulsar la construcción de la Plaza de Bolívar Apoyar las acciones para la protección del Paisaje Cultural Cafetero Apoyar el Centro de biodiversidad que impulsan el departamento y el municipio Fortalecer la infraestructura turística Realizar medidas correctivas y de reducción del riesgo de desastres mediante obras de estabilización, control de inundaciones y control de profundización de la quebrada La Vibora y otras con impacto ambiental. Intervenir la vía La Romelia en Dosquebradas - El Pollo en Pereira Impulsar el desarrollo de la variante oriental (Punto 30 – La Romelia)

- h) Apoyar e impulsar los emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, con formación técnica que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de su emprendimiento, haciéndose beneficiario al capital semilla.
- i) Fortalecimiento de la conectividad en Internet, en la zona rural y urbana en el municipio que impacte de manera positiva el desarrollo educativo, turístico y económico del mismo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY No. 040 de 2021 Senado

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 50 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y RINDE HOMENAJE A LOS DOSQUEBRADENSES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1° Objeto. Celebrar y asociar a la Nación a la conmemoración de los cincuenta (50) años de fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2022, y rinde homenaje a los dosquebradenses.

Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda, en la fecha en que se acuerde con las autoridades departamentales y municipales.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley de 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad dosquebradense:

- a) Impulsar la construcción de la Plaza de Bolívar
- b) Apoyar las acciones para la protección del Paisaje Cultural Cafetero
- c) Apoyar el Centro de biodiversidad que impulsan el departamento y el municipio
- d) Fortalecer la infraestructura turística

- e) Realizar medidas correctivas y de reducción del riesgo de desastres mediante obras de estabilización, control de inundaciones y control de profundización de la quebrada La Vibora y otras con impacto ambiental.
- f) Intervenir la vía La Romelia en Dosquebradas - El Pollo en Pereira
- g) Impulsar el desarrollo de la variante oriental (Punto 30 - La Romelia)
- h) Apoyar e impulsar los emprendimientos de mujeres y jóvenes del municipio, con formación técnica que les permita mejorar la productividad y el rendimiento de su emprendimiento, haciéndose beneficiario al capital semilla.
- i) Fortalecimiento de la conectividad en Internet, en la zona rural y urbana en el municipio que impacte de manera positiva el desarrollo educativo, turístico y económico del mismo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 07 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 040 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 50 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y RINDE HOMENAJE A LOS DOSQUEBRADENSES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 503 DE 2021 SENADO - 227 DE 2020 CÁMARA

por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 22 de 2021.

Doctor
JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 503 de 2021 Senado - 227 de 2020 Cámara.

Respetuoso saludo,

En cumplimiento del encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda y en virtud de lo establecido en el artículo 150 y siguientes de la Ley 5 de 1992, presentamos, dentro del término legal, a consideración de los miembros de la plenaria del Honorable Senado de la República, informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 503 de 2021 Senado - 227 de 2020 Cámara *“Por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones”*.

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley 503 de 2021 Senado - 227 de 2020 Cámara es de iniciativa parlamentaria y fue radicado el día 21 de julio de 2020 en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes por el doctor Juan Pablo Celis Vergel.

Mediante escrito calendarado el día 27 de julio de 2021, emanado de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, se me designó ponente del citado proyecto.

El día 21 de septiembre de 2021, se dio primer debate en la Comisión Segunda de Senado, aprobándose el texto propuesto.

OBJETO

El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del bicentenario del nacimiento de la institucionalidad colombiana, que se gestó en 1821 con el Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en la Villa del Rosario, Norte de Santander, rindiendo homenaje y declarar declarando patrimonio cultural de la Nación a este municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO HISTÓRICO

En el año 2021 estaremos conmemorando el bicentenario del nacimiento de la República de Colombia, como hecho histórico trascendental para la sociedad colombiana en todos los tiempos. Sin embargo, este acontecimiento resulta especialmente entrañable, vinculante y enorgullecido para el municipio de Villa del Rosario y para el departamento Norte de Santander, pues justo en esta tierra tuvo lugar el magnánimo acontecimiento del Congreso Constituyente de 1821, que le dio vida jurídica y partida de nacimiento a nuestra patria.

Villa del Rosario fue fundada por doña Ascencia Rodríguez de Morales y Don José Díaz de Astudillo; en esta tierra ve la primera luz Francisco de Paula Santander Omaña, hijo de Don Juan Agustín Santander Colmenares y la rosariense Doña Manuela Antonia de Omaña y Rodríguez, el 2 de Abril de 1792, en la casa de “tapia y teja con su alfillo a la esquina”, que así era, según consta en el referido testamento de Don Juan Agustín, situada al oriente del camino que de la Villa conduce a San José de Cúcuta, al final de la calle, doscientos metros, más o menos, al norte de la plaza principal de la antigua población.

Villa del Rosario, además de ser la cuna de la República de Colombia y del General Francisco de Paula Santander, presenta uno de los legados más importantes de

nuestra historia desde que en las haciendas Los Trapiches y Las Lomitas prendiera la llama de la insurrección comunera de 1781, hasta la cristalización de la República.

En la Capilla Santa Ana, primera iglesia de esta población, construida en tapia y teja hacia 1738, según se desprende de la palabra del presbítero doctor Don Esteban Gutiérrez, cura de San José, en documento del 6 de Octubre de 1772 y que reseña nuestro historiador rosariense Luis Gabriel Castro en su obra “La Capital de la Gran Colombia”, fue bautizado el General Santander el 13 de Abril de 1792, a manos del Presbítero Don Manuel Francisco de Lara; allí también recibieron las aguas bautismales 35 rosarienses entre próceres, mártires y heroínas que contribuyeron a la gesta emancipadora de la patria.

Dos hijos de esta tierra miembros de la Junta de Gobierno del 20 de julio de 1810, dejaron estampadas sus firmas en el Acta de Independencia: el abogado Joaquín Gutiérrez de Caviedes, llamado el Demóstenes de Colombia por su capacidad oratoria, también escribió Las Cartas de Suba que son valientes impresos porque en ellos propuso el doctor Joaquín, por primera vez en América, el establecimiento de juntas de gobierno para reemplazar a los funcionarios peninsulares en ejercicio, y fueron esas publicaciones, ciertamente, “el primer grito que se lanzó en favor de nuestra libertad”; en el Colegio San Bartolomé en Santafé de Bogotá fue profesor del General Santander, lo mismo que el presbítero Nicolás Mauricio de Omaña y Rodríguez.

En las tierras propiedad de los Fortoul y los Santander, quienes eran primos hermanos, en las inmediaciones de El Palmar, funcionó el Cuartel General del Rosario, desde donde el Libertador Simón Bolívar emitió una serie de Cartas, Decretos y Proclamas, encontrándose entre ellos el que hace referencia sobre El Patronato y Gobierno de Establecimientos Educativos, con fecha 21 de junio de 1820 y que después aplica el General Santander para crear la educación pública; el Decreto del 20 de mayo de 1820, mediante el cual se devuelven a los indígenas de Cundinamarca, como propietarios legítimos según sus títulos, todas las tierras que formaban los resguardos y se estatuye lo pertinente; el Decreto fechado el 12 de junio de 1820 sobre la desvalorización de las monedas Yagual y Chipichipi, Decreto del 14 de junio de 1820 por el cual se concede indulto para Jerónimo Montilla y su pandilla siempre que abandonen la guerrilla y se presenten a los comandos militares, Decreto del 21 de junio de 1820 por el cual se crea una comisión de gobierno para la administración de justicia, Decreto con fecha 21 de mayo de 1820 mediante el cual se crean las Juntas Provinciales de Agricultura y Comercio; La proclama fechada el 1 de julio de 1820 dirigida a las tropas del ejército español exhortándolas a unirse a los patriotas. Desde este cuartel también surgieron 470 cartas, unas escritas por El Libertador y otras por el Secretario de Guerra, Pedro Briceño Méndez, sobre diferentes estrategias de orden militar.

Como antecedente histórico de la sede del Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en Villa del Rosario en 1821 y que fue determinada en la ley fundamental redactada en el Congreso de Angostura, Venezuela el 17 de diciembre de 1819 que reza en su “(...) ARTICULO 8º. *El Congreso General de Colombia se reunirá el primero de enero de 1821, en la Villa del Rosario de Cúcuta, que por todas las circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1º de enero de 1820, con comunicación del Reglamento para las elecciones que será formado por una Comisión Especial y aprobado por el Congreso actual (...)*”

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Congreso de Angostura en 1819, en el que se indicaba que el 01 de enero de 1821 debía sesionar el Congreso y no pudiéndose realizar por falta del personal suficiente, el 15 de febrero de 1821 el Vicepresidente don Juan Germán Roscio se dirigió a los habitantes de la Villa del Rosario diciendo:

“(…)Vuestra situación geográfica decidió al último congreso de Venezuela a fijar en vuestro seno la capital del nuevo estado de Colombia y las demostraciones de júbilo con que habéis recibido al gobierno de la república trasladado de Guayana a vuestro territorio, le enseñan cuanto debe esperar de vuestro patriotismo en esta nueva capital. En ella por la primera vez será trasladado el congreso nacional de Colombia; y algún día podréis decir con orgullo: aquí se obraron las más importantes transacciones del nuevo estado: Aquí se consolidó la unión de Cundinamarca, Quito y Venezuela: Aquí su independencia y soberanía quedaron selladas de un modo solemne y definitivo: Aquí fueron aprobados los tratados de paz y de reconocimiento de esta nueva nación. Que no se aleje este momento feliz para toda la América y el más venturoso para vosotros, son los deseos del gobierno”, como lo acota el historiador rosariense Luis Gabriel Castro en su libro “La capital de la Gran Colombia”.

Ahora bien, durante los 166 días en que Villa del Rosario fue capital del nuevo territorio que conformó Venezuela y Colombia, se redactó en letra pulida del puño del Precursor Nariño, la primera Constitución, también se hizo el Escudo de Armas, El Pabellón Nacional y se dictaron las siguientes leyes y decretos:

- Ley fundamental de los pueblos de Colombia.
- Constitución de la República.
- Sobre el modo de conocer y proceder en las causas de fe.
- Sobre la organización interior.
- División del territorio en departamentos, provincias y cantones; y atribuciones de sus autoridades.
- Sobre tribunales de justicia y sus respectivas atribuciones.
- Sobre la libertad de imprenta.

<ul style="list-style-type: none"> • Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo en los casos de conmoción interior. • Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo en los lugares que son el teatro de la guerra y particularmente al presidente de la República en campaña. • Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo para concentrar la administración de los departamentos del Zulia, Venezuela, y Orinoco, en los ramos de guerra y hacienda mientras subsisten las presentes circunstancias. • Sobre el modo de conocer y proceder contra los salteadores y perturbadores de la tranquilidad pública. • Sobre Indulto a varios delincuentes con motivo de la instalación del Congreso. • Sobre exención de derechos a los fusiles y plomo en su importación, y rebaja de un cinco por ciento a las mercaderías introducidas justamente, cuyo valor sea equivalente al de aquellos. • Sobre formación de un ejército de reserva de ocho a diez mil hombres y un empréstito, de doscientos mil pesos hipotecado sobre las rentas públicas. • Sobre un empréstito de doscientos mil pesos, hipotecados especialmente sobre las salinas de Zipaquirá. • Sobre libertad de los partos de esclavas, junta y fondo de manumisión. • Sobre aplicación a la enseñanza pública, de los bienes de conventos menores, en que no existe el número de religiosos prevenido por las bulas pontificias. • Sobre establecimiento de escuelas de primeras letras. • Sobre establecimiento de escuelas para niñas en los conventos de religiosas. • Sobre establecimientos de colegios o casas de educación en las provincias y fondos para sostenerse. • Sobre naturalización de extranjeros. • Sobre uniformidad de derechos de importación en todos los puertos de la República. • Sobre exención de derechos de importación a varios artículos, en beneficio de la instrucción pública, agricultura, e industria nacional. • Sobre el derecho de un cincuenta por ciento de importación a los tabacos extranjeros. • Sobre devolución de derechos de importación a varios artículos exportados posteriormente para países extranjeros. • Sobre prohibición de importar varios artículos y arreglo de comercio de un puerto a otro de la República. • Sobre derechos de explotación, y exención de ellos a varios artículos en favor de la agricultura nacional. • Sobre registros de buques nacionales, y nacionalización de los extranjeros. • Sobre derecho de tonelada. • Sobre el derecho de anclaje, su aplicación para hospitales de San Lázaro, y emolumentos de los capitanes de puerto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre la formación de cuatro departamentos de Marina. • Sobre contribución directa. • Sobre papel sellado. • Sobre la renta del tabaco, factorías, consumo interior y exportación para el extranjero. • Sobre reducción del derecho de alcabala a un dos y medio por ciento, a mercaderías extranjeras, y abolición absoluta de este derecho con respecto a los artículos de la agricultura e industria nacional. • Sobre el desestanco del aguardiente, y derechos impuestos a las destilaciones y ventas por menor. • Sobre extinción de sisas y derecho de cinco por ciento llamado de exportación interior. • Sobre extinción de los derechos a que estaban sujetos los lavadores de oro. • Sobre negociación de un empréstito de tres millones de pesos en Europa u otra parte fuera de Colombia. • Sobre enajenación de tierras baldías. • Sobre extinción de los tributos de indios; resguardos y estipendio de sus párrocos. • Sobre autorización extraordinaria al ejecutivo para cubrir el déficit de la lista civil y militar, en los años de 21 y 22. • Sobre la amonedación de la platina. • Sobre la moneda corriente de oro y plata. • Sobre moneda de cobre, su peso, tipo y usos. • Sobre uniformidad de pesos, y medidas. • Sobre formación de una Contaduría General de la República. • Sobre comisión de la liquidación de la deuda nacional. • Sobre confiscaciones y secuestros. • Sobre repartición de bienes nacionales. • Sobre asignación de sueldos al Presidente Vicepresidente de la República. • Sobre asignación de sueldos a los demás empleados civiles y militares. • Sobre pensiones y Monte Pio. • Sobre asignaciones a los diputados para regresar a sus casas. • Sobre autorización al Senado para ratificar tratados con las naciones extranjeras, antes de la reunión del próximo Congreso. • Sobre armas de la República. • Sobre exenciones de derechos en la importación de harinas, herramientas de agricultura, y los de exportación de palo tinte por espacio de un año a los vecinos de Rio de hacha en consideración al incendio y ruina de aquella población. • Sobre arreglo de aranceles y tarifas. • Sobre la impresión de la Constitución. • Sobre prohibición de imprimirla los particulares para conservar en su pureza el texto.
<ul style="list-style-type: none"> • Sobre asignación de doce mil pesos para una imprenta del gobierno y libros necesarios para el próximo Congreso. • Sobre el modo de publicar y jurar la Constitución. • Sobre la residencia de la silla episcopal de Mérida en esta Ciudad. • Sobre cerrar el Puerto de Sabanilla, autorización del Ejecutivo para formarlo y fomentar su población, y habilitarlo cuando lo estime conveniente para las exportaciones de frutos nacionales. • Sobre gracias y honores a los vencedores de Carabobo. • Sobre gracias al Almirante Brion por sus servicios a la República. • Sobre gracias al muy noble Lord Holland. • Id... al señor Abate de Pradt. • Id... al Honorable Henrique Clay. • Id... al coronel Guillermo Duane. • Id... al Honorable Jayme Marryat. • Id... al General Sir Robert Wilson. • Sobre fijar la residencia del Gobierno, provisionalmente en Bogotá. • Sobre asignación del día para cerrar las sesiones del Congreso. <p>Luego, con la llegada de la Imprenta Patriótica desde Bogotá, se editó el órgano oficial del congreso llamado La Gaceta de Colombia. Por esta última circunstancia, Villa del Rosario es pionera del periodismo en Norte de Santander.</p> <p>El día 3 de octubre de 1821, a eso de las once de la mañana, en el monumento que hoy conocemos como La Bagatela, se posesiona El Libertador Simón Bolívar como Presidente de La Gran Colombia y es cuando en los apartes finales de su discurso dice:</p> <p><i>"(...) Señor: Espero que me autoricéis para unir con los vínculos de la beneficencia a los pueblos que la naturaleza y el cielo nos han dado por hermanos. Completada esta obra de vuestra sabiduría y de mi celo, nada más que la paz nos puede faltar para dar a Colombia todo: dicha, reposo y gloria...."</i></p> <p><i>...Yo quiero ser ciudadano, para ser libre y para que todos lo sean. Prefiero el título de ciudadano al de Libertador, porque éste emana de la guerra y aquel emana de las leyes.</i></p> <p><i>Cambiadme, señor, todos mis dictados por el de buen ciudadano (...)"</i></p> <p>Seguidamente El General Santander, hijo de tierra rosariense, toma posesión como Vicepresidente de la Gran Colombia y en algunos de los apartes de su discurso expresa lo siguiente:</p>	<p><i>"(...)Pero, señor, siendo la ley el origen de todo bien, y mi obediencia el instrumento de más estricto cumplimiento, puede contar la Nación con que el espíritu del Congreso penetrará todo mi ser, y yo no viviré sino para hacerlo obrar.</i></p> <p><i>La Constitución hará el bien como lo dicta; pero si en la obediencia se encuentra el mal, el mal será. Dichoso yo si al dar cuenta a la Representación Nacional en el próximo Congreso, puedo decirle: he cumplido con la voluntad del pueblo: la Nación ha sido libre bajo el imperio de la Constitución, y tan sólo yo he sido esclavo de Colombia (...)"</i></p> <p>Aunado a lo anterior, el día 7 de octubre de 1821, Simón Bolívar emite el decreto por el cual se determina la creación de las secretarías de Estado de la República de Colombia, entre ellas la Secretaría de Relaciones Exteriores. Ese decreto marca la fecha oficial de la fundación de la Cancillería de Colombia.</p> <p>Así, un día después de la sanción de la Constitución el 7 de octubre de 1821 en la Villa del Rosario y como primer decreto del poder ejecutivo, se crearon cuatro secretarías y se designaron para cada una de ellas a: 1) Del Interior: José María Restrepo. 2) Guerra y Marina: Pedro Briceño. 3) Hacienda: José María del Castillo y 4) Relaciones Exteriores: Pedro Gual.</p> <p>La creación de una Secretaría de Relaciones Exteriores que administrara los asuntos diplomáticos de la República sirvió para la consolidación del proyecto de Bolívar y Santander, con el fin de unir las provincias de la Nueva Granada, Venezuela y Ecuador bajo un solo país, desde la victoria de los ejércitos independentistas en la batalla de Boyacá en 1819.</p> <p>Se buscaba paralelamente el reconocimiento de la soberanía de las provincias anexas a la República por parte de las potencias europeas, los Estados Unidos de América y los demás países latinoamericanos, que al momento de la instalación de las juntas de gobierno una década atrás, pretendían establecer nuevos derechos de comercio, navegación, tráfico interior y exterior con estos nuevos países.</p> <p>A la nueva Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia se le encargaron todos los negocios diplomáticos de la Nación y la promoción de integridad, independencia y libertad de los territorios pertenecientes a los estados americanos.</p> <p>La Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección Administrativa y Financiera y junto al Grupo Interno de Trabajo Archivo, custodian actualmente dicho decreto que, hasta el día de hoy, se convierte en el primer acto administrativo de la institución que ha buscado preservar la memoria del</p>

pasado en sus archivos, para perpetuar el servicio diplomático de la República de Colombia durante estos casi 200 años de historia institucional.

El primer Canciller de Colombia, el señor Pedro Gual, expresaba tres años después de la visión con la cual se había creado la Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia, era la de ser el pilar de la administración pública del Estado y la encargada de consolidar el proyecto de estado-nación de la naciente república.

Muy bien lo acota don Emiliano Díaz del Castillo Zarama en su libro *Los Gutiérrez de Caviedes una Familia de Próceres*:

"La Villa del Rosario fue vientre fecundo que dio a la patria, próceres, mártires y heroínas... tal parece que en la aparente pequeñez de la noble Villa se hubiera concentrado la grandeza: cantera inagotable de heroísmo, fanal de sabiduría, cuna de patriotismo, y refugio de la gloria. De su arcilla se formaron, entre otros, Francisco de Paula Santander, el sacerdote Nicolás Mauricio de Omaña, Francisco Soto, Pedro Fortoul, José Concha, Juan Nepomuceno Matey de Piedri y los cinco hermanos Gutiérrez de Caviedes: Frutos Joaquín, José María, Tomas, Custodio y Pedro León".

Estos blasones y muchos más que pudiéramos enumerar, son razones de peso para decir con orgullo que Villa del Rosario es la reliquia del período de la Independencia y de la República, en el concierto de naciones libertadas por el Genio de América, Simón Bolívar y a esta Villa le cabe el honor de ser el origen del estado, como baluarte de la democracia.

En mayo de 1851, cuando el historiógrafo, periodista y abogado colombiano, Manuel Ancizar, visita la Villa del Rosario, lo primero que registra en su obra "Peregrinación de Alpha" es lo siguiente:

"Rodeada por arboledas frondosas, a cuyo amparo crecen los perfumados cacaotales, tiende la Villa del Rosario sus calles rectas, limpias y bien empedradas y levanta sus casas de teja y su espaciosa iglesia bajo muchos respectos memorable. No es población ruidosa y agitada como San José, sino quieta y con algo de solemne que sienta bien a la cuna de Colombia"

VILLA DEL ROSARIO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN COLOMBIANA

Villa del Rosario es reconocida como patrimonio cultural de la nación colombiana, en virtud a la gran cantidad de bienes de interés cultural que han sido sujetos de esta declaratoria a lo largo del tiempo, en el año 1937 se dicta la Ley 75 en la cual se resalta la importancia histórica del 6 de mayo por ser el día en el que se

conmemora la muerte del General Francisco de Paula Santander, en esa misma norma se declara como monumento nacional el Templo Histórico, luego la Nación adquirió la casa donde nació el General Santander y la declaró como monumento nacional mediante la Ley 164 de 1959, más adelante en el año 1971 se dicta el Decreto 102 en el cual se incluye todo el centro histórico de Villa del Rosario como monumento nacional, lo que hoy se conoce como bienes de interés cultural del ámbito nacional, comprendiendo los siguientes inmuebles:

- Monumento Nacional La Bagatela
- Ruinas capilla de Santa Ana
- Parque o lote Los Tamarindos
- Plaza de Los Mártires
- Mesón de Tres Esquinas
- Casa Vieja
- Estación del ferrocarril

En este mismo sentido Villa del Rosario cuenta con las ruinas de un bien inmueble donde funcionó la estación del ferrocarril que en el año 1996 fue elevada a bien de interés cultural del ámbito nacional (BIC) mediante Decreto 746.

En el año 2012 el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 1500 por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario (Norte de Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional, la cual en uno de sus apartes señala: La principal base para el reconocimiento de Villa del Rosario como bien de interés cultural del orden nacional, es el legado de acontecimientos históricos de gran relevancia para el país y para parte de Latinoamérica. Son los inmuebles y elementos vinculados a personajes y acontecimientos que hoy materializan esas bases históricas (Ministerio de Cultura, 2012).

En síntesis, es fundamental que la Nación se vincule de manera concreta con Villa del Rosario, confiéndole el reconocimiento histórico y cultural que se merece. En este suelo nació el General Francisco de Paula Santander, el verdadero hacedor de la Nación colombiana en sus orígenes. En esta tierra nació la patria misma, pues desde Ley Fundamental de Angosturas de 1819, fue elegida como sede del Congreso Constituyente que daría vida, marco y existencia jurídica a la nación colombiana en 1821.

MARCO NORMATIVO – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".

Por su parte, el artículo 72 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección de Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

Entretanto, el numeral 15 del artículo 150 superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y dentro de las funciones se encuentra el "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria".

Además, se considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006 donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

"Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación".

Respecto al proyecto de ley objeto de estudio, se debe atender al estado del arte sobre las leyes de honores y a la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público.

En primer lugar, respecto a las leyes de honores, la Corte ha dicho que su naturaleza se "funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente,

valores que interesan a la Constitución"¹ y las ha diferenciado en "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"².

En segundo lugar, sobre inclusión de gastos en iniciativas legislativas, la Sentencia C-729 de 2005 de la Corte Constitucional advierte: "Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...". Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo "concurrir" en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. (...) Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2° objetado desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias".

Así las cosas, esta iniciativa se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, debido a que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley de la República, le

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2011.
² Ibidem.

corresponderá al Gobierno nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

CONSIDERACIONES

MARCO FISCAL

Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto, se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto General de la República, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, el Congreso de la República sí puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra -como es el caso de las leyes de honores-, con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra. Así mismo, aclaramos que una ley de honores u ordinaria no puede modificar la ley de regalías, que en su gran contenido es de carácter orgánico.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-782-01 ha sostenido lo siguiente: "El Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima".

CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en

torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

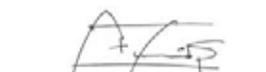
Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, nos permitimos presentar INFORME DE PONENCIA POSITIVA y, en consecuencia, solicitamos a los honorables miembros de la plenaria del Senado, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 503 de 2021 Senado - 227 de 2020 Cámara "Por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 503 DE 2021 SENADO - 227 DE 2020 CÁMARA

"Por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones"

**"EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA"**

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del bicentenario del nacimiento de la institucionalidad colombiana, que se gestó en 1821 con el Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en la Villa del Rosario, Norte de Santander; rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación a este municipio.

Artículo 2º. Reconocimiento Histórico. La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, por cuanto fue sede del Congreso Constituyente, en donde se discutió y aprobó la Constitución de la República de Colombia de 1821, así mismo, el escudo de armas, el pabellón nacional y las leyes que le dieron vida a la República naciente, que posteriormente fue erigida como la Gran Colombia.

Artículo 3º. Reconocimiento Cultural. La Nación reconoce y enaltece el valor cultural del municipio de Villa del Rosario, según lo contemplado en la Resolución 1500 de 2012, por la cual se aprueba Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario, otorgada por el Ministerio de Cultura, comprendiendo en el área de influencia los siguientes bienes de interés cultural:

- La Bagatela.
- La Casa Santander.
- Estatua del General Santander.
- Parque Gran Colombiano como conjunto.
- Ruinas de la capilla Santa Ana.
- Templo histórico.
- Árbol del tamarindo histórico.
- Estación del ferrocarril.
- Iglesia de Nuestra Señora del Rosario.
- Casa de la Cultura.
- Colegio Manuel Antonio Rueda Jara.
- La Casona.
- Bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa

del Rosario.

El Gobierno Nacional, junto con el Congreso de la República, rinden homenaje al municipio de Villa del Rosario en la celebración del bicentenario del Primer Congreso General de la República a celebrarse en el año 2021.

Parágrafo. Este reconocimiento cultural, como la oficialización de los eventos de conmemoración del bicentenario del Primer Congreso General, estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º. Declaratoria del municipio beneficiario. Declárase el territorio de Villa del Rosario, ubicado en el departamento Norte de Santander, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la patria como cuna de la Nación colombiana.

Artículo 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones, concorra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar y ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Parágrafo. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6º. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, junto con la Resolución 1500 de 2012 "Plan Especial de Manejo y Protección" emanada del ministerio de Cultura, se armonizarán con la fundamentación técnica de las secretarías de planeación del departamento de Norte de Santander y del municipio de Villa del Rosario.

Artículo 7º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al municipio de Villa del Rosario ubicado en el departamento Norte de Santander, con acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 8º. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los bienes de interés cultural contemplados en la Resolución 1500 de 2012 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario (Norte de Santander) y su zona de influencia, declarado monumento

nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional", otorgada por el Ministerio de Cultura que enmarca la grandeza histórica de esta tierra, comprendiendo el área de influencia del PEMP los siguientes bienes: La Bagatela, la Casa Santander, estatua del General Santander, parque Gran Colombiano como conjunto, ruinas de la capilla Santa Ana, templo histórico, árbol del tamarindo histórico, estación del ferrocarril, iglesia de Nuestra Señora del Rosario, Casa de la Cultura, colegio Manuel Antonio Rueda Jara, La Casona, y demás bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso Constituyente de 1821.

Artículo 9º. Planes y programas. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de los rosarienses, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica del municipio beneficiario de la presente ley.

- a) **Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías donde converge el complejo histórico sede del Congreso Constituyente de 1821.
- b) **Programa de Protección y Promoción de la cultura regional y local como componente vital de la cultura nacional colombiana.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir las apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el patrimonio cultural y fortalecer su función social.
- c) **Programa de fortalecimiento turístico.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del municipio objeto de la presente ley.
- d) **Plan de conservación y divulgación de documentación histórica.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la recuperación, restauración, sistematización, digitalización y puesta al servicio en línea del Archivo Histórico Notarial de Villa del Rosario que se encuentra en la iglesia Nuestra Señora del Rosario, el Archivo Histórico Municipal de Villa del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por

carencia de los medios de conservación, recuperación y preservación adecuados.

- e) **Plan de producción de bibliografía histórica.** Edición de obra historiográfica individual y colectiva que dé cuenta del nacimiento de la República de Colombia y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales.
- f) **Obra Historiográfica de Villa del Rosario.** Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado sobre el devenir histórico de Villa del Rosario; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación.
- g) **Obras Específicas para Villa del Rosario.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales, recursos para:
 1. Reconstrucción del segundo piso del museo nacional La Bagatela.
 2. Recuperación y restauración de los bienes de interés cultural que se encuentran dentro del complejo histórico de Villa del Rosario
 3. Recuperación y construcción del cuartel general de Villa del Rosario.
 4. Adquisición del lote adjunto al museo nacional La Bagatela para la construcción del monumento Paseo de los Próceres.
 5. Reconstrucción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas.
 6. Restauración de la Estación del ferrocarril K-14 de Villa del Rosario.
- h) **Plan Conmemorativo.** Bajo la dirección del Ministerio de Cultura se realizarán eventos conmemorativos en la Villa del Rosario en los bienes de interés cultural que hacen parte del complejo histórico, según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente según actas de 1821. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos, conversatorios históricos, exposiciones museísticas y eventos académicos.
- i) **Plan de difusión conmemorativa.** Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades del ente territorial anfitrión del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de 1821 se realizará una amplia difusión de esta conmemoración a nivel nacional.

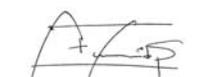
Artículo 10º. Comisión Especial Constitución de la República de Colombia en Villa del Rosario 1821. Se podrá crear una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno Nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones para la conmemoración del bicentenario del nacimiento de la República de Colombia que habrá de celebrarse en el año 2021.

Artículo 11º. Junta Bicentenario. El municipio de Villa del Rosario en coordinación con la Gobernación de Norte de Santander podrá conformar una Junta Bicentenario para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 12º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 503 de 2021 Senado – 227 de 2020 Cámara

“POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CELEBRADO EN LA VILLA DEL ROSARIO EN 1821 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del bicentenario del nacimiento de la institucionalidad colombiana, que se gestó en 1821 con el Primer Congreso General de la República de Colombia, celebrado en la Villa del Rosario, Norte de Santander; rendir homenaje y declarar patrimonio cultural de la Nación a este municipio.

Artículo 2º. Reconocimiento Histórico. La Nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, por cuanto fue sede del Congreso Constituyente, en donde se discutió y aprobó la Constitución de la República de Colombia de 1821, así mismo, el escudo de armas, el pabellón nacional y las leyes que le dieron vida a la República naciente, que posteriormente fue erigida como la Gran Colombia.

Artículo 3º. Reconocimiento Cultural. La Nación reconoce y enaltece el valor cultural del municipio de Villa del Rosario, según lo contemplado en la Resolución 1500 de 2012, por la cual se aprueba Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario, otorgada por el Ministerio de Cultura, comprendiendo en el área de influencia los siguientes bienes de interés cultural:

- La Bagatela.
- La Casa Santander.
- Estatua del General Santander.
- Parque Gran Colombiano como conjunto.
- Ruinas de la capilla Santa Ana.
- Templo histórico.
- Árbol del tamarindo histórico.

- Estación del ferrocarril.
- Iglesia de Nuestra Señora del Rosario.
- Casa de la Cultura.
- Colegio Manuel Antonio Rueda Jara.
- La Casona.
- Bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario.

El Gobierno Nacional, junto con el Congreso de la República, rinden homenaje al municipio de Villa del Rosario en la celebración del bicentenario del Primer Congreso General de la República a celebrarse en el año 2021.

Parágrafo. Este reconocimiento cultural, como la oficialización de los eventos de conmemoración del bicentenario del Primer Congreso General, estarán bajo la responsabilidad y coordinación del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º. Declaratoria del municipio beneficiario. Declárase el territorio de Villa del Rosario, ubicado en el departamento Norte de Santander, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la patria como cuna de la Nación colombiana.

Artículo 5º. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones, concurra incorporando dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar y ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Parágrafo. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley podrá ser incorporada en el Presupuesto General de la Nación, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6º. Fundamentación de los planes. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, junto con la Resolución 1500 de 2012 "Plan Especial de Manejo y Protección" emanada del ministerio de Cultura, se armonizarán con la fundamentación técnica de las secretarías de planeación del departamento de Norte de Santander y del municipio de Villa del Rosario.

Artículo 7º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al municipio de Villa del Rosario ubicado en el departamento Norte de Santander, con acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 8º. Monumentos. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno Nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los bienes

carencia de los medios de conservación, recuperación y preservación adecuados.

e) Plan de producción de bibliografía histórica. Edición de obra historiográfica individual y colectiva que dé cuenta del nacimiento de la República de Colombia y su devenir histórico a lo largo de sus 200 años, dirigida al sistema educativo, red de bibliotecas públicas, depósito legal, centros de documentación y servicios culturales.

f) Obra Historiográfica de Villa del Rosario. Realización de un estudio historiográfico integral, crítico y bien documentado sobre el devenir histórico de Villa del Rosario; editado, ilustrado y publicado con amplia divulgación.

g) Obras Específicas para Villa del Rosario. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales, recursos para:

1. Reconstrucción del segundo piso del museo nacional La Bagatela.
2. Recuperación y restauración de los bienes de interés cultural que se encuentran dentro del complejo histórico de Villa del Rosario
3. Recuperación y construcción del cuartel general de Villa del Rosario.
4. Adquisición del lote adjunto al museo nacional La Bagatela para la construcción del monumento Paseo de los Próceres.
5. Reconstrucción del monumento denominado Mesón de Tres Esquinas.
6. Restauración de la Estación del ferrocarril K-14 de Villa del Rosario.

h) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura se realizarán eventos conmemorativos en la Villa del Rosario en los bienes de interés cultural que hacen parte del complejo histórico, según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente según actas de 1821. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos, conversatorios históricos, exposiciones museísticas y eventos académicos.

i) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades del ente territorial anfitrión del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de 1821 se realizará una amplia difusión de esta conmemoración a nivel nacional.

de interés cultural contemplados en la Resolución 1500 de 2012 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Villa del Rosario (Norte de Santander) y su zona de influencia, declarado monumento nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional", otorgada por el Ministerio de Cultura que enmarca la grandeza histórica de esta tierra, comprendiendo el área de influencia del PEMP los siguientes bienes: La Bagatela, la Casa Santander, estatua del General Santander, parque Gran Colombiano como conjunto, ruinas de la capilla Santa Ana, templo histórico, árbol del tamarindo histórico, estación del ferrocarril, iglesia de Nuestra Señora del Rosario, Casa de la Cultura, colegio Manuel Antonio Rueda Jara, La Casona, y demás bienes culturales y ambientales que componen el Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso Constituyente de 1821.

Artículo 9º. Planes y programas. El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de los rosarienses, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica del municipio beneficiario de la presente ley.

- a) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la ampliación y habilitación de vías donde converge el complejo histórico sede del Congreso Constituyente de 1821.
- b) Programa de Protección y Promoción de la cultura regional y local como componente vital de la cultura nacional colombiana.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir las apropiaciones presupuestales de recursos para adelantar proyectos específicos conducentes a la recuperación, salvaguarda conocimiento y divulgación de las expresiones culturales regionales y locales, así como de los elementos identitarios de sus pueblos; realizando acciones para proteger el patrimonio cultural y fortalecer su función social.
- c) Programa de fortalecimiento turístico.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos del municipio objeto de la presente ley.
- d) Plan de conservación y divulgación de documentación histórica.** El Gobierno Nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para la recuperación, restauración, sistematización, digitalización y puesta al servicio en línea del Archivo Histórico Notarial de Villa del Rosario que se encuentra en la iglesia Nuestra Señora del Rosario, el Archivo Histórico Municipal de Villa del Rosario y todos los acervos documentales que se encuentren en riesgo de deterioro por

Artículo 10º. Comisión Especial Constitución de la República de Colombia en Villa del Rosario 1821. Se podrá crear una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno Nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones para la conmemoración del bicentenario del nacimiento de la República de Colombia que habrá de celebrarse en el año 2021.

Artículo 11º. Junta Bicentenario. El municipio de Villa del Rosario en coordinación con la Gobernación de Norte de Santander podrá conformar una Junta Bicentenario para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 12º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 07 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA y ANTONIO SANGUINO PÁEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 503 de 2021 Senado – 227/2020 Cámara "POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DEL PRIMER CONGRESO GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CELEBRADO EN LA VILLA DEL ROSARIO EN 1821 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidenta
Comisión Segunda
Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA A TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 483 DE 2021 SENADO, 198 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 324 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el viche/biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones.

NOTA ACLARATORIA

Se deja constancia que el TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY No. 483 DE 2021 SENADO, 198 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 324 DE 2020 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, IMPULSA Y PROTEGE EL VICHE/BICHE Y SUS DERIVADOS COMO BEBIDAS ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES Y PATRIMONIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DE LA COSTA DEL PACÍFICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Se publicó en la Gaceta 1272 del día 21 de septiembre de 2021, por lo tanto, se ordena nuevamente su publicación, debidamente corregido el texto definitivo de plenaria. De conformidad con el proveído del artículo 2° de la Ley 5ª de 1992. Se indica que la publicación corregida se encuentra en la Gaceta del Congreso número 1295 de 2021.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA MIXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL PROYECTO DE LEY No. 483 DE 2021 SENADO, 198 DE 2020 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 324 DE 2020 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, IMPULSA Y PROTEGE EL VICHE/BICHE Y SUS DERIVADOS COMO BEBIDAS ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES Y PATRIMONIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DE LA COSTA DEL PACÍFICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DECRETA:

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de su producción por parte de estas comunidades. Así como impulsar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero y los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

ARTÍCULO 2°. PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES DEL VICHE/ BICHE. Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá:

I. Como productores del Viche/Biche a aquellos miembros de las comunidades negras, afrocolombianas que desarrollan el proceso de destilación del Viche/Biche en los territorios colectivos ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano.

II. Como transformadores a aquellos miembros de las comunidades negras afrocolombianas que desarrollan el proceso de transformación del Viche/Biche en los municipios o distritos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

III. Como Viche/Biche del pacífico a aquella bebida elaborada ancestral y artesanalmente por las comunidades negras del pacífico, obtenida de la destilación no

industrial, por medio de trapiches étnicos del jugo fermentado de la caña de azúcar, con características propias de la caña de cada región del pacífico.

CAPÍTULO II MEDIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO, IMPULSO, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE

ARTÍCULO 3°. PROTECCIÓN DEL VICHE/BICHE. Se reconoce a la producción del Viche/Biche y sus derivados como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano, quienes ejercerán de manera exclusiva la producción y transformación del Viche/Biche y sus derivados, en el marco de sus usos y costumbres, independientemente de su destinación final.

Para los fines de la presente ley, se entenderá como origen de la producción del Viche/Biche y sus derivados a la región Pacífico colombiano, comprendida por los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, especialmente en aquellos municipios con vocación Vichera/Bichera.

Los municipios de vocación Vichera/Bichera de los cuatro (4) departamentos serán delimitados según la caracterización y atributos establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/ Bichero a partir del trabajo realizado con las comunidades portadoras y las demás herramientas que disponga el Gobierno Nacional.

Sin perjuicio de que los transformadores puedan realizar la producción de los derivados del Viche/Biche en los distintos municipios o distritos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

Se promoverá la protección de la propiedad intelectual, industrial, comercial y de producción del Viche/Biche y sus derivados, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Las comunidades podrán acceder a todas las medidas de protección de propiedad intelectual, industrial, comercial existentes en la normatividad vigente, con el fin de garantizar la continuidad de su tradición y la protección de la producción y transformación del Viche/Biche.

ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN DEL VICHE/BICHE. El Gobierno Nacional y las demás entidades competentes impulsarán y promoverán a los y las productoras de Viche/Biche y sus derivados mediante asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, comercialización, estrategias y las demás acciones que conduzcan al posicionamiento

de estas bebidas artesanales y ancestrales del pacífico colombiano, nacional e internacionalmente.

Con especial atención, se impulsará a aquellos productores y transformadores del Viche/Biche que se encuentren ubicados en las zonas rurales del Pacífico colombiano, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

El Gobierno Nacional brindará el apoyo técnico y financiero para la implementación del Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociadas al Viche/Biche del pacífico.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- o quien haga sus veces, en el marco de sus funciones, consolidará programas de formación para los productores del Viche/Biche y sus derivados en los procesos de formación administrativos y contable, buenas prácticas de manufacturas, buenas prácticas agrícolas, entre otros.

De igual forma, con el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Cultura o los que hagan sus veces, a través del Programa Escuelas Taller, se promoverá procesos de formación complementarios a los saberes tradicionales asociados a la producción del Viche/Biche y sus derivados, teniendo en cuenta la reglamentación vigente sobre el Sistema Nacional de Cualificación.

En todo caso se entenderá a la enseñanza de destilación de Viche/Biche como una práctica cultural, transmitida de manera generacional y tradicional por las comunidades negras del pacífico colombiano, por lo cual se asegurará que los procesos formativos para la producción y transformación de Viche/Biche, estén bajo la tutoría de la o las figuras de representación y organización del sector Vichero/Bichero. En consecuencia, el Gobierno Nacional garantizará las condiciones para la continuidad del saber ancestral, dentro de las comunidades, en coordinación con la política de fortalecimiento de oficios del sector de la cultura en Colombia.

Proyección cultural internacional. Autorícese al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con ProColombia, fomentar y estimular la comercialización internacional de Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales.

ARTÍCULO 5°. PROTECCIÓN CULTURAL DEL VICHE/BICHE. Los Gobiernos locales en conjunto con las entidades del Gobierno Nacional y comunidades portadoras, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, promoverán la implementación del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero del Pacífico y sus saberes asociados.

<p>De igual manera protegerá a los demás saberes asociados al Viche/Biche que estén incluidos en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <p>Se faculta a las comunidades negras, afrocolombianas, al Gobierno Nacional o a los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca para postular, de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad vigente, a esta práctica cultural y ancestral a los distintos programas de protección cultural que disponga el Estado colombiano en cabeza el Ministerio de Cultura o el que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 6°. CREACIÓN Y FUNCIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL. Créase el Comité Interinstitucional del Viche/Biche que estará conformada por delegados de las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un delegado del Ministerio de Cultura con la participación de las Escuelas Taller. II. Un delegado del Ministerio de Agricultura. III. Un delegado del INVIMA. IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. V. Un delegado de cada uno de los gobiernos departamentales de la costa del pacífico colombiano. VI. Un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social. VII. Doce (12) delegados de los Vicheros /Bicheros, tres (3) por cada uno de los departamentos con vocación Vichera/Bichera, elegidos por las asociaciones de las comunidades negras de productores y transformadores que tengan trayectoria demostrada y tengan en su objeto misional la promoción del Viche/Biche y sus derivados. VIII. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos. <p>Así mismo, serán invitados permanentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un delegado del Ministerio de Interior. II. Un delegado de la Defensoría del Pueblo. III. Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. IV. Un delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. V. Un delegado de las Cámaras de comercio de los departamentos con vocación Vichera/Bichera. VI. Un delegado de la Universidad del Pacífico. 	<p>Este Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará la participación de los delegados de las comunidades, sin excepción.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche expedirá su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento y deberá instalarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en articulación con lo establecido en el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses, en coordinación con el Comité Interinstitucional del Viche/Biche, reglamentará las disposiciones de la presente ley, siempre y cuando no se consagre un término diferente.</p> <p>De igual manera, las recomendaciones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche serán vinculantes para el ejercicio de todas las facultades reglamentarias otorgadas en la presente ley.</p> <p>En ningún caso los requisitos creados a partir de la reglamentación de la presente ley podrán equipar los requisitos exigidos para producción artesanal y la producción industrial de este tipo de bebidas.</p> <p>En ningún caso los requisitos creados a partir de la reglamentación de la presente ley podrán equipar los requisitos exigidos para producción artesanal y la producción industrial de este tipo de bebidas.</p> <p>ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche tendrá como funciones, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover acciones para lograr la protección, salvaguardia y promoción del Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales y tradicionales de la costa del Pacífico colombiano. II. Brindar recomendaciones para un marco regulatorio especial de requisitos básicos de cumplimiento para la producción artesanal, comercialización y
<p>exportación del Viche/Biche y sus derivados. Así como las recomendaciones requeridas para la reglamentación de la presente ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> III. Brindar recomendaciones para la identificación y caracterización de los productores y transformadores ubicados en los municipios con vocación Vichera/Bichera. IV. Brindar al DANE los elementos necesarios para que esta entidad pueda certificar anualmente el precio de venta al público, cuando no se destine al consumo propio de las comunidades. Lo anterior se hará atendiendo a la realidad social, económica, cultural y geográfica de las comunidades. V. Brindar recomendaciones y seguimiento a la implementación del marco regulatorio establecido para el Viche/Biche y sus derivados. VI. Coordinar y orientar las políticas comunes de las entidades que forman parte de la Mesa y su ejecución, con el propósito de lograr un nivel adecuado de protección, salvaguardia y promoción de las bebidas tradicionales. VII. Ejercer como organismo de gestión, protección y manejo del Plan Especial Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero. <p>PARÁGRAFO. La creación del Comité y del mecanismo de asociación establecido en el artículo 8, no causarán para sus miembros honorarios ni ninguna compensación económica por parte del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 8°. ASOCIACIÓN. Las comunidades podrán, en el marco de su autonomía y demás derechos constitucionales reconocidos, organizarse en una instancia privada constituida por los productores y transformadores del Viche/Biche.</p> <p>Esta instancia podrá solicitar ante las entidades correspondientes las medidas de protección requeridas para proteger el patrimonio colectivo, la propiedad intelectual, la tradición cultural, la preservación de esta práctica ancestral y garantizar la calidad y técnicas de producción ancestral y artesanal del Viche/Biche y sus derivados.</p> <p>Este organismo funcionará con criterio territorial, tendrá su propio reglamento, organización y mecanismos de elección.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA PRODUCCIÓN. Cuando la producción del viche/biche y sus derivados no se destine al consumo propio de las comunidades negras, afrocolombianas, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados requerirá la</p>	<p>obtención de los registros sanitarios correspondientes y demás los requisitos que establezcan las autoridades competentes.</p> <p>Con este fin, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y demás entidades competentes y, en atención a las recomendaciones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, determinará requisitos diferenciales para la producción y comercialización artesanal y/o ancestral del Viche/Biche y sus derivados, incluida su definición.</p> <p>De igual manera, se establecerán tarifas diferenciales para el cumplimiento por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano de todos los requisitos establecidos por las autoridades para la producción y comercialización del Viche/ Biche y sus derivados.</p> <p>Con miras a generar mecanismos de trazabilidad, reconocimiento e identidad del Viche/Biche y sus derivados será obligatorio que el etiquetado contenga la información relativa al origen de la producción y el nombre de la persona productora, la familia, la comunidad o la organización productora, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se determine en la reglamentación, en los términos del artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>En todo caso, las etiquetas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, Ley 30 de 1986, Ley 124 de 1994 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan, cuando ello sea procedente.</p> <p>Igualmente, se le aplicará a la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados las disposiciones incluidas en los artículos 14 y 15 de la Ley de 2005 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley deberá expedir la reglamentación de la que habla este artículo, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En ella establecerá regímenes diferenciales y de transición que correspondan con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la producción del Viche/Biche y sus derivados se haga para consumo propio de las comunidades o para la promoción de sus prácticas culturales, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor, no deberá cumplirse con lo dispuesto en este artículo, ni en el artículo 10 de la presente ley.</p>

<p>Los eventos de promoción cultural que defina el Ministerio de Cultura en los que exista comercialización y consumo masivos del Viche/Biche y sus derivados, tendrán un término de hasta cinco (5) años para implementar y exigir lo dispuesto en este artículo, que serán contados una vez se expida la reglamentación de la presente ley. El listado de eventos de promoción cultural aportado por el Ministerio de Cultura será actualizado por el Comité Interinstitucional del que habla la presente ley. Este Comité además establecerá los criterios para la inclusión en la lista de este tipo de eventos masivos de promoción cultural.</p> <p>De igual manera, para la efectos de la implementación de lo dispuesto en los artículos 9 y diez 10 de la presente ley, el viche/biche y sus derivados hacen parte de lo descrito en la Ley 2005 de 2019, sin que le sea aplicable el tope de producción de caña y la obligación del pago de la cuota de fomento panelero.</p> <p>ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN INVIMA. Con el fin de generar las condiciones necesarias para la promoción de la producción artesanal del Viche/ Biche y sus derivados por parte de los productores de las comunidades negras, afrocolombianas del Pacífico colombiano, se creará un Registro Sanitario especial que considere y preserve las prácticas de producción ancestral, artesanal y étnico emitido por el INVIMA o quien haga sus veces, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se creará la categoría AE, artesanal étnica: para aquellas bebidas como el Viche/Biche o sus derivados elaboradas por los miembros de comunidades negras, afrocolombianas ubicadas en el pacífico colombiano, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el pacífico colombiano. <p>El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>En el caso en el que los productores de Viche/Biche y sus derivados no se encuentren dentro la clasificación del inciso anterior, el valor del Registro sanitario será determinado de acuerdo con la realidad geográfica, social, económica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>El Registro Sanitario que regula este artículo, aplicará para la producción del viche/biche y sus derivados únicamente cuando este no se destine al consumo propio de las comunidades, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p>	<p>En el caso en que las comunidades negras del pacífico cuenten previamente con otro tipo de registros sanitarios expedidos por el INVIMA, la autoridad sanitaria podrá homologar el cumplimiento de los requisitos de dichos registros para la expedición del registro sanitario del que trata este artículo una vez sea reglamentado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la presente ley.</p> <p>Frente a los derivados del Viche/Biche el Gobierno Nacional, contará con un término de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley para definir su reglamentación y las condiciones de acceso a la categoría artesanal étnica, de la que habla el presente artículo.</p> <p>De igual manera, se contará con término de tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para reglamentar el registro, permisos o notificaciones sanitarias creadas en el artículo 8 de ley 2005 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las alcaldías municipales con apoyo de las Gobernaciones, en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindarán apoyo técnico y administrativo necesario a los productores y transformadores del Viche/Biche, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) de las categorías establecidas por la ley.</p> <p>Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen las alcaldías municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 11°. APOYO A LAS COMUNIDADES. El Gobierno Nacional, las Gobernaciones y las alcaldías municipales o distritales que cuenten con actividad vichera/ bichera, en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindarán apoyo financiero, técnico o administrativo a los productores y transformadores del Viche/Biche para la implementación de lo dispuesto en esta ley, así como para cumplir con lo requerido para la producción artesanal y/o ancestral, y la comercialización del</p>
<p>Viche/Biche y sus derivados por parte de las comunidades negras, afrocolombianas del pacífico colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 12°. El artículo 7 de la ley 1816 de 2016, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial.</p> <p>También, podrán permitir temporalmente que, la producción sea realizada por terceros mediante la suscripción de contratos adjudicados mediante licitación pública, en los términos del artículo 8 de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cabildos indígenas y asociaciones de cabildos indígenas legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior en virtud de su autonomía constitucional, continuarán la producción de sus bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, máxime cuando se empleen en el ejercicio de su medicina tradicional. Estas prácticas formarán parte de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>Los Consejos comunitarios de las comunidades raizales y palenqueras y las asociaciones de consejos comunitarios legalmente constituidos y reconocidos por el Ministerio del Interior, continuarán con la producción de las bebidas alcohólicas tradicionales y ancestrales para su propio consumo, en el marco de sus usos, costumbres, cosmovisión y derecho mayor.</p> <p>ARTÍCULO 13°. PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES. Lo dispuesto en la presente ley deberá implementarse conforme a los derechos que le son propios a las comunidades étnicas conforme a lo dispuesto en la ley 70 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten.</p> <p>En todas las etapas reglamentarias, administrativas y de aplicación de la ley, se garantizará la participación y/o la consulta de las comunidades étnicas involucradas.</p> <p>ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación. Las disposiciones de esta ley, no derogan explícita, tácita ni parcialmente ninguno de los artículos contenidos en la ley 2005 de 2019.</p>	<p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 15 septiembre de 2021. AL PROYECTO DE LEY No. 324 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, IMPULSA Y PROTEGE EL VICHE/BICHE Y SUS DERIVADOS COMO BEBIDAS ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES Y PATRIMONIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS DE LA COSTA DEL PACÍFICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador Ponente</p> <p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria Mixta del Senado de la República del día 15 de septiembre de 2021, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1295 - jueves 2 de septiembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al proyecto ley número 161 de 2021 senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 210 años de la fundación del municipio de Abejorral, Antioquia, rinde homenaje a su población y se dicta otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 40 de 2021 – senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.	4

Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 503 de 2021 senado - 227 de 2020 cámara, por la cual la Nación se vincula a la Celebración del Bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.	7
---	---

NOTA ACLARATORIA

Nota aclaratoria a texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta del senado de la república del día 15 de septiembre de 2021 al proyecto de ley número 483 de 2021 senado, 198 de 2020 cámara acumulado con el proyecto de ley número 324 de 2020 cámara, por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el viche/biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones.	13
---	----